

DGP

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE EXTRUDER S.A. Y REALIZA OBSERVACIONES

RES. EX. N° 2 / ROL F-037-2024

SANTIAGO, 18 DE MARZO DE 2025

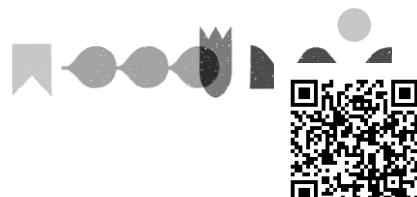
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 11 de octubre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, “PPDA RM” o “D.S. N° 31/2016”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-037-2024, de 13 de septiembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de **Extruder S.A.** (en adelante, “titular”), por incumplimiento al PPDA RM. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 13 de noviembre de 2024.

2° Con fecha 23 de diciembre del año 2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia entre esta Superintendencia y el titular por videoconferencia.



3° Con fecha 3 de diciembre de 2024, estando dentro de plazo, Ruperto Cabellos Fredes y Nelson Allendes Ramírez, en representación del titular, presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") en el presente procedimiento sancionatorio. Anexó a su presentación los siguientes documentos: (i) Acta sesión de directorio nuevos poderes; (ii) Carpeta Tributaria y Estado de resultados 2024 (EERR); (iii) Programa de Cumplimiento y Resumen de ejecución; (iv) Notificación y Res. Ex. N° 1 ROL F-037-2024; (v) Mediciones de MP 2023 y sus costos; (vi) Mediciones de MP 2024 y sus costos; (vii) Instructivo de operación Horno de secado y Registro de mantenimiento y limpieza.

4° Al respecto, se precisa que para la dictación de la presente resolución se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, los que incluyen las presentaciones de las titulares y actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

5° En atención a lo expuesto, se considera que las titulares presentaron dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

## I. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

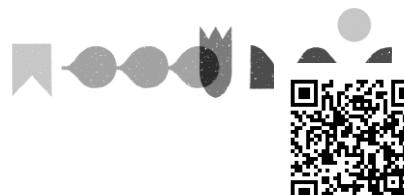
6° Del análisis del PDC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que éstas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo, las que serán indicadas a continuación.

### A. Observaciones generales

7° En relación a los **indicadores de cumplimiento**, el titular debe presentar antecedentes o variables que utilizará para ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones, considerando especialmente que las medidas propuestas serán fiscalizadas durante la ejecución del PDC.

8° Conforme a lo anterior, los **reportes** constituyen el mecanismo mediante el cual el titular certificará la ejecución y el cumplimiento de la acción, utilizando el indicador de cumplimiento previamente establecido. Estos informes deben garantizar una fiscalización adecuada y expedita del PDC.

9° Adicionalmente, el titular deberá actualizar el estado de ejecución de las acciones que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC – ejecutadas, en ejecución o por ejecutar–, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas, y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones indicadas en la presente resolución.



10° En relación con lo anterior, se hace presente que, si bien las titulares deben proporcionar la información sobre las acciones ejecutadas y en ejecución en el marco del reporte inicial, resulta necesario que, en esta instancia de evaluación de PDC, presenten los medios de verificación (informes, registros, fotografías y facturas según corresponda) que den cuenta fehaciente del estado de ejecución de dichas acciones y los resultados obtenidos a la fecha, de manera que se pueda validar el estado de ejecución propuesto y contar con antecedentes para el análisis de eficacia de dichas acciones.

11° Para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), el titular deberá incorporar una nueva y única acción, asociada al Cargo N° 1, en el tenor que se señalará a continuación:

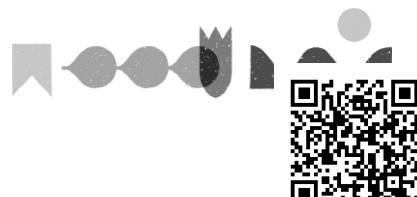
- 11.1 **Acción:** “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”.
- 11.2 **Forma de implementación:** “*Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC*”.
- 11.3 **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “*Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC*”.
- 11.4 **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.
- 11.5 **Impedimentos eventuales:** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”

#### B. Observaciones específicas

12° El cargo N° 1 consiste en la “*Haber superado el límite máximo de emisión de MP respecto de la fuente tipo procesos del establecimiento*”,

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



*en el muestreo isocinético de fecha 30 de noviembre de 2022". Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36 N°2 literal c) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas infracciones que "Afecten negativamente el cumplimiento de las metas, medidas y objetivos de un Plan de prevención y, o de Descontaminación".*

13° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos, el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional, y el plan de seguimiento de este último.

B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos

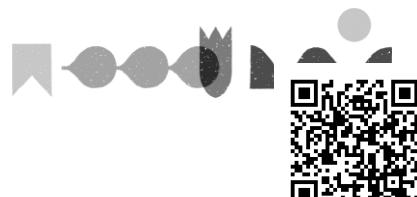
14° La titular identificó como efecto lo siguiente: *"Aportación de más emisiones a la atmósfera"*.

15° Al respecto, primeramente, es relevante destacar que lo indicado implica reconocer la generación de un efecto negativo consistente en que la superación del límite MP respecto de la fuente implica un aumento del MP liberado a la atmósfera.

16° De la descripción de los efectos propuesta en el PDC se advierte la ausencia de una cuantificación específica de las emisiones en exceso derivadas de la infracción constatada, lo que impide una adecuada evaluación de los efectos negativos generados. Cabe recordar que el muestreo isocinético efectuado el 30 de noviembre de 2022 determinó una concentración de material particulado (MP) de 41,43 mg/m<sup>3</sup>N, superando el límite máximo permitido de 20 mg/m<sup>3</sup>N para la fuente tipo procesos del establecimiento. Dado que el exceso de emisiones constituye el núcleo de la infracción ambiental sancionada, su determinación cuantitativa resulta indispensable para valorar los impactos ambientales asociados y establecer acciones efectivas para hacerse cargo de dicha situación. En virtud de lo expuesto, la próxima versión del PDC deberá incorporar los siguientes elementos: 1. Cuantificación expresa del exceso de emisiones, en términos de flujo máscico (kg/h o t/año, según corresponda), a fin de dimensionar con precisión la magnitud del incumplimiento; 2. Evaluación técnica de los efectos ambientales derivados del exceso de emisiones, considerando su potencial incidencia en la calidad del aire, la salud pública, etc., o su descarte fundado.;

17° En relación con la cuantificación expresa del exceso de emisiones, y a partir de los datos proporcionados por el IFA para el año 2022, debe considerarse que, de acuerdo a la información contenida en el expediente, la fuente operó durante un total de 6.048 horas. Utilizando esta información, junto con los datos de concentración de MP y el flujo de gases, se calculó una emisión anual de 11,52 toneladas de MP. Posteriormente, se realizó un cálculo comparativo considerando el límite de concentración de MP permitido, establecido en 20 mg/m<sup>3</sup>N. Manteniendo el mismo período de funcionamiento (6.048 horas), se obtuvo una emisión anual de 5,56 toneladas de MP. La diferencia entre ambas emisiones corresponde a la excedencia generada por la fuente, la cual asciende a 5,96 toneladas de MP por año (11,52 - 5,56 = 5,96).

18° Así, a partir de la información y análisis referidos anteriormente, el **titular deberá complementar la descripción de efectos negativos del**



**PDC y el plan de acciones y metas**, para hacerse cargo de todos los posibles efectos negativos producidos por la infracción, en caso de que corresponda.

B.1. Observaciones relativas a la forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados

19° La empresa ha informado en el PDC que implementará un cambio en la operación del horno de secado, específicamente modificando la velocidad de transporte del producto en su interior. Sin embargo, dicha acción operativa no ha sido incorporada como tal en el PDC, por lo que deberá ser incluida en este. Adicionalmente, se visualiza que esta acción está enfocada en permitir al retorno al cumplimiento.

20° Adicionalmente, es necesario señalar que el ajuste operacional propuesto debe mantenerse en el tiempo para asegurar el retorno al cumplimiento. Para lo cual debe presentar un verificador fehaciente acorde a la variable o modificación operacional correspondiente.

B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas

a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida*

21° Primero, las **Acciones N° 1 y N° 2** se deberán consolidar en una sola acción. En la sección fecha de implementación deberá señalar como fecha de inicio el 28/12/2023 y como fecha de término el 22/08/2024.

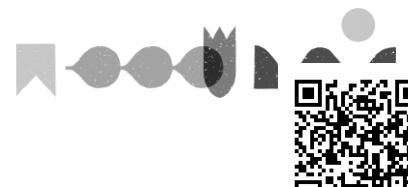
22° Respecto de la **Acción N° 3 (en ejecución)**: **“Muestreo isocinético de material particulado”**, se debe modificar lo indicado por lo siguiente “Realizar muestreos isocinéticos, cuyos resultados deberán cumplir con el límite de emisión de MP establecido en el PPDA RM”. Adicionalmente, se deberá modificar lo siguiente:

22.1 **Plaza de ejecución**: Deberá indicar como fecha de inicio de la acción el 26/11/2024 y como fecha de término deberá indicar “3 meses”.

22.2 **Forma de implementación**: Se deberá complementar lo indicado por lo siguiente: “Los muestreos, mediciones y análisis deberán ser ejecutados por Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental con autorización vigente para los alcances específicos.”.

22.3 **Indicador de cumplimiento**: Deberá reemplazar lo indicado por lo siguiente: “Las mediciones de MP mediante un muestreo isocinético son realizadas y los resultados cumplen con el límite de emisión establecidos en la norma”.

23° Respecto a la **Acción N° 4 (por ejecutar)**: “Realizar un mantenimiento y limpieza al horno de secado, de forma mensual”:



23.1 **Indicadores de cumplimiento:** Se deberá reemplazar la redacción por “*Mantenciones y limpieza realizadas de forma mensual*”.

*b) Medidas y metas adoptadas para eliminar o contener y reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

24° En lo referente a las metas del PDC, se solicita actualizarlas y sintetizarlas, en virtud de la incorporación de las observaciones realizadas a la descripción de los efectos negativos.

*c) Plan de Seguimiento del Plan de acciones y cronograma*

25° En relación con el punto N°3 del PDC, asociado al “Plan de seguimiento de Acciones y Metas” este debe ser actualizado según las observaciones que se realizan mediante esta resolución. Además, debe ajustar los plazos para el reporte inicial y reporte final, a 20 días hábiles, desde la notificación de la aprobación del programa y a partir de la finalización de la acción de más larga data, respectivamente. Lo mismo ocurre respecto al punto 4 del PDC relativo al cronograma, el que debe ser modificado de acuerdo con las mismas.

26° Por último, se hace presente que el “Plan de Seguimiento de Acciones y Metas” debe contemplar todas las acciones propuestas y que estas deben añadirse según el número identificador correspondiente.

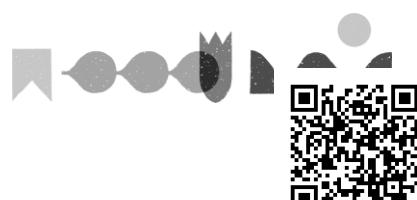
**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO, dentro de plazo, el PDC ingresado por Extruder S.A., con fecha 3 de diciembre de 2024, junto con sus documentos anexos.**

**II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al PDC que se detallaron en la parte considerativa de este acto.**

**III. TENER PRESENTE el poder de Ruperto Cabellos Fredes y Nelson Allendes Ramírez, para representar a Extruder S.A.**

**IV. SOLICITAR AL TITULAR, junto con la presentación de lo requerido previamente y en razón de que su actual domicilio se encuentra fuera del radio urbano, designar domicilio dentro del radio urbano o indicar casilla de correo electrónico, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo. Cabe señalar que, en caso de solicitar que las resoluciones futuras sean notificadas mediante**



correo electrónico y ser concedido por esta Superintendencia, las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

**V. SOLICITAR AL TITULAR**, que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que las titulares no cumplan cabalmente, y dentro del plazo señalado, las exigencias indicadas previamente, **el PDC se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos**.

**VI. HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a EXTRUDER S.A., domiciliada en Camino 6 Poniente N° Parcela 157 y 159, comuna de Paine, Región Metropolitana.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MCS/JGC**

**Notificación:**

- EXTRUDER S.A., Camino 6 Poniente N° Parcela 157 y 159, comuna de Paine, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Jefatura Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

